

INSUFICIENCIA NORMATIVA DEL DERECHO A LA IMAGEN EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD DIGITAL EN ECUADOR

Pedro David Yela Bustamante (1)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centró en estudiar los problemas ocasionados por el uso inadecuado de la imagen de las personas en los espacios digitales. El incremento del uso de las redes sociales ha hecho vulnerables a las personas a la apropiación no autorizada de su imagen por parte de otros debido a la falta de regulación por parte de la ley. Como objetivo principal se buscó evaluar y aportar solución a la problemática que mantiene la figura de la imagen dentro de la sociedad digital en el Ecuador. Se utilizaron métodos de nivel empírico como la revisión bibliográfica y estudio de casos; métodos de nivel teórico como método inductivo y *lege lata*, tuvo un enfoque mixto, alcance descriptivo, correlacionado y propositivo; un diseño no experimental transversal. Se realizó encuestas y entrevistas, además de una propuesta de reforma al artículo 41 de la Ley de Propiedad Intelectual y como resultado se obtuvo la apreciación de que la ausencia de regulación en cuanto a derechos de propiedad de imagen en los medios digitales deriva en el uso descontrolado y sin consentimiento de la imagen de los ciudadanos por parte de terceros. Este proceso de análisis contribuyó a enriquecer la investigación final, con el fin de respaldar su importancia y viabilidad en la protección de los derechos de imagen dentro de medios digitales en Ecuador. **Palabras clave:** Tabla de pensiones alimenticias, Reforma, Consejo de la Judicatura, Porcentajes. Abogada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la imagen, insuficiencia normativa, redes sociales.

Fecha de recepción: 25/10/2024

Fecha de aceptación: 20/12/2024

(1) Abogado por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes
pyelabustamante16@gmail.com

ABSTRACT

This research focused on the problems caused by the inappropriate use of people's images in digital spaces. The increased use of social networks has made people vulnerable to the unauthorized appropriation of their image by others due to the lack of regulation by the law. The main objective of this study was to evaluate and provide a solution to the problem of the image within the digital society in Ecuador. We used empirical methods such as literature review and case studies; theoretical methods such as the inductive method and *lege lata*, with a mixed approach, descriptive, correlated, and propositional scope; and a non-experimental cross-sectional design. Surveys and interviews were performed, in addition to a proposal to reform article 41 of the Law on Intellectual Property, and the result was the appreciation that the absence of regulation in terms of image property rights in digital media leads to the uncontrolled and unconsented use of the image of citizens by third parties. This analysis process has contributed to the enrichment of the final research in terms of its relevance and feasibility for the preservation of image rights in digital media in Ecuador.

Keywords: Image rights, normative insufficiency, social networks.

INTRODUCCIÓN

La investigación de “insuficiencia normativa del derecho a la propiedad de imagen” se justifica en demostrar por medio de este artículo la situación actual de las personas cuya imagen son usadas por parte de terceros sin consentimiento previo lo cual provoca disgusto pues no existe normativa establecida a la cual recurrir, esta ausencia de medidas de protección legales deja a las personas expuestas a potenciales abusos y violaciones a su privacidad, subrayando la necesidad urgente de desarrollar medidas protectoras y legislativas que resguarden los derechos fundamentales de los individuos perjudicados.

Según Delgado (2016) el derecho a la propiedad de imagen es la capacidad de su titular de hacer uso de esta en la forma en que desee, pero que sin embargo su regulación esta dispersa en el ordenamiento jurídico colombiano. Aillapán (2016) concibe que en el ordenamiento jurídico chileno se limita el uso de imágenes en objetos y personas, pero que sin embargo no existe como tal de manera explícita su reconocimiento en la constitución, Código Civil ni de cualquier forma del derecho objetivo en aquel país. Sáez (2017) dice que existen varios tipos de amenazas que afectan al derecho a la imagen, entre los cuales

principalmente están las redes digitales que son lugares en los cuales los usuarios se aprovechan de imágenes de celebridades en estos medios y hacen uso de ello sin permiso alguno autorizado.

Entre estos autores coinciden en que el llamado “derecho a la imagen” no es una figura jurídica establecida de manera concreta dentro de los ordenamientos jurídicos de sus países, lo cual a su vez tiene similitud con lo expuesto en este proyecto ya que en el Ecuador tampoco es una figura jurídica constituida como tal, además de que tiene semejanza con lo mencionado por Sáez en cuanto a que es en el medio digital en donde se ve con regularidad este fenómeno. Sin embargo, según lo dicho por Guzmán y Aillapán, estos solo se limitan a hablar sobre la ausencia de una figura jurídica en cuanto al derecho a la imagen, pero no mencionan nada acerca de lo que ocasiona la falta de regulación de esta, en particular la que se da en la sociedad digital. Ruiz y Forero concuerdan en que, respecto a las comunicaciones se ha innovado mucho, lo cual ha derivado en la invención de las redes sociales, como espacios de contacto entre sus usuarios. Es conforme a estos progresos tecnológicos donde el derecho actúa en el medio socio cultural, político y tecnológico, dando así lugar a escenarios donde intervienen reclamos por

sus derechos, como lo es el buen nombre y la imagen (Ruiz y Forero, 2018).

Con el crecimiento e influencia que han tenido las redes sociales en la sociedad, las cuales año a año se expanden más y más, por lo cual es cada vez más frecuente ver este tipo de situaciones, sumándole que no existe ley alguna en nuestro país ni mecanismo que defienda o limite el uso de imágenes de terceros a los individuos que interactúan en el medio digital, es por ello que la insuficiencia en esta figura jurídica deriva en problemáticas que afectan de manera directa a la integridad o privacidad de las personas.

El derecho a la imagen representa un derecho propio, relacionado al derecho a la intimidad, esto último derivado de la dignidad humana, un derecho que está direccionado a resguardar la imagen de los individuos y evitar cualquier obtención, uso y reproducción sin consentimiento previo (Caballero, 2019). El derecho de imagen significa un derecho propio, que junta los derechos de la personalidad de cada persona, no solamente la cara o la forma característica, sino además cualquier tipo de expresión de un ser humano, es decir toda información para identificar de forma directa a un individuo (Bugallo, 2016).

Se define el derecho a la imagen

como una figura propia, y al mismo tiempo muy relacionada al derecho de intimidad, que va dirigida a proteger la integridad de la persona y evitar que terceros la utilicen sin autorización previa. Esta definición refleja la idea de que la protección de la imagen personal no es solo una cuestión legal, sino que además tiene principios éticos y morales. Se da énfasis en que este derecho abarca no solo la imagen sino también todo rasgo característico del ser humano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante los resultados obtenidos, se aprecia la necesidad y sobre todo aplicación urgente de normativas dirigidas a que regulen el derecho a la imagen dentro del Ecuador, pues a partir del rendimiento entre las encuestas y entrevistas se demuestra lo retrasado que está el marco legal ecuatoriano en cuanto a formulación de leyes que protejan estas nuevas formas de abuso que se han originado en los tiempos actuales así como también la insatisfacción de las personas en cuanto a que no se atiendan estos temas como lo es la falta de normativa dirigida a proteger el derecho de propiedad de imagen.

Es necesario tomar en cuenta lo dicho por autores como Anarte (2020) el cual dice que la divulgación de una imagen en un medio social digital no significa que se autoriza

para que otros puedan hacer uso de esta de manera libre, y que la propagación de la imagen del afectado sea usada para fines como comercialización de productos o servicios hasta contenido falso o engañoso, hechos que dejan en evidencia la poca protección del derecho fundamental a la propia imagen (Anarte, 2020).

Dentro de la encuesta realizada a comerciantes y operadores jurídicos relacionados con el comercio, los resultados señalan que la mayoría de las personas ve la inexistencia de normativa al derecho a la imagen como un vacío legal bajo el cual terceros de forma potencial se pueden aprovechar y explotar la imagen de las personas sin consentimiento alguno y que están a favor de que se atienda y se apliquen normativas dirigidas a atender y defender estos actos pues consideran que aquello traería cambios positivos a la situación.

Por tales motivos, se debe de tener en cuenta a lo tipificado en el artículo 66 en su numeral 18 en la Constitución de la república del Ecuador, el cual detalla que “se reconoce y garantizará a los individuos el derecho a su honor y buen nombre, que la ley protegerá la imagen y la voz de las personas.” Por lo tanto, es obligación del estado implementar normativa que se

ajusten a estas necesidades (Constitución de la Republica del Ecuador, art 66).

Mediante las entrevistas realizadas a jueces, docentes universitarios y abogados expertos en derecho a propiedad intelectual se visualiza que estos tres grupos tienen opiniones similares a los de los comerciantes y operadores jurídicos relacionados con el comercio respecto al derecho a la propiedad de imagen, pero con un concepto mejor estructurado, pues coinciden en que la falta de tipicidad tiene el potencial de vulnerar derechos de personas sobre que se use su imagen sin consentimiento.

Los resultados obtenidos entre las encuestas y entrevistas manifiestan de forma general que el derecho a la propiedad de imagen es un tema significativo, el cual no puede ser ignorado y que debe de ser atendido de manera urgente para que sea incluido en el marco legal ecuatoriano, para de esta forma aspirar a un cambio positivo en beneficio de la sociedad y así garantizar mayor respeto a la privacidad e integridad de las personas.

CONCLUSIONES

Dentro de esta investigación se logró cumplir con los objetivos trazados, se determinó que la insuficiencia normativa del derecho de propiedad de imagen dentro del contexto de la sociedad digital incide de

forma negativa en el uso descontrolado de la imagen de los ciudadanos por parte de terceros sea para fines comerciales o mal intencionados, vulnerándose así un derecho de carácter personal. Esta afirmación se sustenta bajo los fundamentos teóricos y jurídicos de varios autores relevantes, por lo que se ha llegado a la conclusión de que, si no se aplican normativa dirigida a combatir el problema, el malestar e insatisfacción en cuanto a la insuficiencia normativa sobre la propiedad de imagen, seguirá intensificándose en la sociedad.

En el transcurso de esta investigación, se visualizó la situación actual de la insuficiencia normativa del derecho a la propiedad de imagen, esto a través de los resultados de las encuestas y entrevistas, obteniendo como resultados que la inexistencia de normativa que regule la propiedad de imagen en los entornos digitales es un vacío legal que está siendo aprovechado por terceros para utilizar la imagen de las personas con fines comerciales y mal intencionados, y que aquello provoca incomodidad a las personas pues consideran injustas estas prácticas y no existe forma de recurrir a la justicia pues no existe ley que respalde.

Por último, en esta investigación se propuso un proyecto de reforma a la “Ley

de Propiedad Intelectual” con la finalidad de integrar la regulación de la propiedad de imagen en entornos digitales, y fue validada a través de una tabla de valoración de criterio de expertos.

BIBLIOGRAFÍA

Addati, F. A. (2023). La afectación de los derechos personalísimos por el uso de redes sociales en la República Argentina (Doctoral dissertation).

Aillapán Quinteros, J. E. (2016). El derecho a la propia imagen: ¿derecho personalísimo?, ¿derecho fundamental? Precisiones terminológicas para el ordenamiento jurídico chileno. *Revista chilena de derecho*, 43(2), 433-459.

Anarte, L. F. (2020). Facebook y el derecho a la imagen: Reflexiones en torno a la STC 27/2020, de 24 de febrero. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 68(1), 335-376.

Andrade Cordovez, A. C. (2013). El alcance del derecho en la imagen análisis jurídico del Art. 41 de la ley de propiedad intelectual (Bachelor's thesis, Quito: USFQ, 2013).

Ávalos, E. L. F., & García, X. P. (2019). Protección al derecho a la imagen ya la voz ante las tecnologías de la información y comunicación. *Estudios en derecho a la información*, (7), 3-27.

Bugallo B (2016). La imagen y nuestros derechos. Cada vez más presente. Derecho Comercial Beatriz Bugallo. <http://derechocomercialbeatrizbugallo.blogspot.com/2016/11/la-imagen-y-nuestros-derechos-cada-vez.html?m=1>

Caballero (2019). Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen. UDL.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D, Maradona, Diego Armando c/Telecom Personal SA y otros s/daños y perjuicios, 26/06/2014

Carta universal de los derechos humanos artículo 12 (1948)

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, artículos 4, 19.

Constitución de la Republica del Ecuador, *Artículo 66 numeral 18*

Delgado, D. F. G. (2016). El contexto actual del derecho de la imagen en Colombia. *Rev. Prop. Immaterial*, 21, 47.

Facebook y el derecho a la propia imagen: reflexiones en torno a la sentencia del tribunal constitucional, recuperado de: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1827/2251>

Larraín Páez, C. (2016). Responsabilidad civil por vulneración del derecho a la imagen: análisis comparado y propuestas para el derecho chileno. *Revista chilena de derecho privado*, (26), 119-185.

Mercado, E. L. M. (2017). El derecho a la propia imagen frente a las redes sociales en Colombia. *Revista Jurídica Piélagus*, 16(1), 75-86.

Otero, J. M. M. (2016). DERECHOS FUNDAMENTALES Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES AJENAS EN LAS REDES SOCIALES SIN CONSENTIMIENTO/Constitutional Rights and the Publication of Other People Images on Social Networks without Permission. *Revista española de derecho constitucional*, 119-148.

Ruiz, L. G. O., & Forero, A. F. (2018). El Derecho de Rectificación en las Redes Sociales. *Verba Iuris*, (40), 129-147.

Sáez Tapia, C. (2017). Derecho a la Imagen Propia y su Manifestación en Internet.

Valdecantos, M. (2017). Derecho a la propia imagen y derecho a la información: Las redes sociales como fuente para los medios tradicionales de comunicación y la STS

91/2017, de 15 de febrero. *Actualidad civil*, (3), 98-104.

Valverde-Burgos, N. S., Robles-Zambrano,

G. K., & Moreno-Arvelo, P. M. (2022).

Historia y situación actual de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(12), 42-47.